



identificar a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección.

A partir de aquí, se deberá “deconstruir” la norma jurídica y cuestionar su pretendida neutralidad, argumentando en la demanda, recurso o alegaciones las desigualdades detectadas de tal manera que la jueza o el juez pueda dictar una sentencia amparándose en una legalidad basada en uno de los principios hermenéuticos fundamentales y que no es otro que la igualdad, logrando así generar un precedente que abra el camino a otros casos similares.

**6. Incorporar como práctica habitual la reparación integral del daño.** El resarcimiento del perjuicio producido a una mujer víctima por la discriminación que ha sufrido debe ser planteado en nuestras demandas como ejercicio complementario de la acción principal.

La ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece en su preámbulo que la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, debemos exigir en su nombre una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden y un trato individualizado.

El reconocimiento, la protección y el apoyo a la víctima no se debe limitar a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su dimensión moral. Recordemos que la satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

Es evidente en el marco de las mujeres víctimas, tanto por violencia machista como por cualquier otro delito, la reparación integral del daño, resulta una práctica habitual asumida en los tribunales de justicia, atentos siempre a indemnizar los daños sufridos por la comisión de un delito. Al respecto se ha de incorporar la valoración y la exigencia del daño moral, además de comprobar el adecuado funcionamiento de la justicia en cada caso concreto, pues sabemos que no en pocas ocasiones se producen fallos en el sistema de protección de las mujeres víctimas de violencia de género, errores que pueden ser objeto de denuncia y por supuesto de indemnización por las anomalías del procedimiento judicial.

Al margen de la reparación del daño a las mujeres víctimas de delitos, es preciso dar un paso más y aventurarnos en

el complejo mundo de la justicia restaurativa, para ello es necesario hacer especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, no únicamente medidas retributivas. En otras palabras, ahondar en la llamada “justicia de género” que sobrepasa los marcos de la justicia tradicional, ocupándose de las injusticias que sufren de forma habitual las mujeres.

## B) JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GENERO

Pasamos a analizar ahora las escasas sentencias con perspectiva de género que existen. La perspectiva de género en la jurisprudencia es un tema tan novedoso en nuestro país que pocos ejemplos podemos resaltar.

**A nivel Supranacional**, pero que afectan a España de forma directa destacaremos las siguientes:

- Dictamen del **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (58º período de sesiones) **Comunicación núm. 47/2012 González Carreño c. España**. El caso González Carreño v. España sienta un precedente al ser la primera vez que se examina un caso de violencia doméstica contra España. Con esta decisión el Comité de la CEDAW recuerda que las obligaciones positivas de los Estados parte del Convenio van mucho más allá del establecimiento de un marco normativo amplio, y se requiere de una implementación efectiva del mismo por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos B.S. v. España**. Fecha de Emisión 24-07-2012. El Tribunal Europeo condena al Estado Español por vulnerar el derecho de B. S., mujer de origen nigeriano y residente legal en España, a no sufrir tratos inhumanos o degradantes y a no ser discriminada, al no cumplir con su obligación de realizar una investigación efectiva de los actos de violencia policial sexistas y racistas denunciados por ella.

- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Caso C104/09, Pedro Manuel Roca Álvarez**.

El Tribunal de Justicia de Unión Europea resuelve que el “permiso de lactancia” recogido en el Estatuto de los Trabajadores vulneraba, en el momento de presentación de la demanda, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres puesto que no permitía tomar dicho permiso a ambos sexos con los mismos requisitos. A la mujer se le permitía tomar el permiso de lactancia en cualquier caso sin importar la situación del padre, mientras que al hombre solo le era permitido disfrutar del mismo si la madre era también empleada por cuenta ajena.

Tras la trasposición a la legislación española de la Directiva 2002/73/CE se modificó este permiso para eliminar dicha desigualdad.

• **España, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Muñoz Díaz v. España.**

Fecha de Emisión 17-11-2009.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontró que España violó el artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos (derecho a no ser discriminado), al rehusarse a conceder una pensión por viudedad a la Sra. María Luisa Muñoz Díaz luego de la muerte de su esposo. Tanto la Sra. Muñoz como su difunto marido eran Roma (gitanos) de nacionalidad española y estaban casados de acuerdo a las costumbres y ritos reconocidos por la comunidad Romani.

El Tribunal Europeo reiteró que debe otorgarse una especial consideración a las necesidades y al estilo de vida de la comunidad Romani y concluyó que, dado que las autoridades españolas habían reconocido previamente a la solicitante como esposa, ella tenía una expectativa legítima de también ser considerada como esposa superviviente para los propósitos de la pensión.



**A nivel nacional:**

- Sentencia del **Tribunal Constitucional**, de fecha de 14 de mayo de 2008.

El Tribunal Constitucional de España resuelve sobre la validez de legislación penal que impone penas más severas a hombres que a mujeres, en relación a actos de violencia de género en el ámbito de la pareja.

- Sentencia de la **Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en Pleno, de fecha de 26 de septiembre de 2017**, en Recurso de Casación para la Unificación de doctrina, Sentencia num. 709/2017.

La decisión del Supremo, adoptada en pleno y con voluntad de unificar doctrina, refuerza la potestad de los tribunales para realizar interpretaciones amplias de la normativa con voluntad de proteger los intereses de la parte más débil, la víctima, frente a situaciones de violencia.

- Sentencia de la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias**, de fecha 7 de marzo de 2017.

En ella se aborda el acceso a la pensión de viudedad en el caso de mujeres separadas o divorciadas que hayan sido víctimas de violencia de género, y se analiza la concurrencia de los requisitos objetivos a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- **Sentencia de la Audiencia Nacional. Sala de lo Penal.** Sección: 4 de Fecha de 26 de enero de 2017. ROLLO DE SALA: PROCABREVIADO 14/2016.

Condena por un delito de enaltecimiento del terrorismo y otro de incitación al odio.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo 18/2017**, dictada por la Sección Segunda en procedi-

miento del Tribunal del Jurado, **de fecha 20 de enero de 2017.**

En ella por primera vez se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Tenerife 64/2017, de 23 de febrero de 2017.**

Se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 217/2017, de 10 de abril de 2017.**

Se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña 198/2017, de 2 de mayo de 2017.**

Se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia del Juzgado de lo Penal de Barcelona (Núm. 3), de 12 enero 2004**

Condena del imán autor del libro "La mujer en el Islam" como autor responsable de un delito de provocación a la violencia por razón de sexo.

- **Acuerdo dictado el 28 de septiembre de 2016, por el Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria**, en función de Control de Centro de Internamiento de personas Extranjeras, por el que se ordena que se faciliten compresas y sujetadores a las mujeres internas en ellos.

En el citado acuerdo se reconoce que no otorgar a las mujeres la misma cantidad de ropa que a los hombres internos y no proporcionarles o restringirles el uso de útiles de aseo personal, constituye una forma de discriminación directa contra las mujeres y atenta contra la dignidad humana y los derechos fundamentales de las internas. ■